



Clase de proceso	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante	Luis Francisco Torres Rocha
Demandado	José Edilberto Salinas
Radicación	25 84 331 84 01 2021 00047 00
Asunto	inadmite demanda
Fecha de la providencia	Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, **so pena de rechazo** se cumpla con las siguientes exigencias:

1. Debe identificar correctamente las partes (incluso del menor) en el poder y libelo de la demanda, indicando nombre, número de identificación, domicilio y correo electrónico . Art. 82.2 CGP
2. Debe allegar constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020.
3. Las pretensiones no están expresadas con claridad y precisión, (Art. 82.2, 84 y 85 del CGP).
4. Debe indicar los canales digitales para los fines del proceso, conforme lo señala el artículo 3° del decreto 806 de 2020.
5. Debe indicar la dirección electrónica donde pueda ser notificada la parte demandada.

*En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, se advierte que, **el escrito de subsanación que se presente en escrito integrado como demanda** y con el cumplimiento de las exigencias señaladas anteriormente, así como los anexos, los cuales deberán ser remitidos al correo institucional de este Despacho Judicial en formato PDF.

NOTÍFIQUESE,

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez

Firmado Por:

MONICA MARGARITA MONCADA CHACON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE UBATÉ-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a2078e48b0c7977b2622519008a1ff2bcc2b736d411d33e693f30644e16829**

Documento generado en 12/04/2021 04:57:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**